



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Vice Ministerial de HaciendaDirección
General de Presupuesto Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME N° 609 -2014-EF/50.06

Para : Señor
CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Vice Ministro de Hacienda

Asunto : Crédito Suplementario para pago de sentencia judicial por concepto de Deuda Agraria

Referencia : a) Oficio N° 202-2014-MINAGRI-DM (HR N° 058504-2014)
b) Oficio N° 569-2014-MINAGRI-DM (HR N° 058504-2014)
c) Oficio N° 793-2014-MINAGRI-DM (HR N° 058504-2014)
d) Oficio N° 2872-2014-MINAGRI-OGPP-OPRES (HR N° 058504-2014)

Fecha : 27 OCT 2014

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto del rubro de la referencia a fin de señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante los documentos a), b) y c) de la referencia, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita un crédito suplementario hasta por la suma de S/. 153 243 726,29 para la cancelación de los procesos judiciales en calidad de cosa juzgada, seguidos contra el citado Ministerio y que vencen en el presente ejercicio fiscal, cuyos procesos devienen como consecuencia de la expropiación de tierras agrarias efectuadas por el Estado Peruano desde la promulgación del Decreto Ley N° 17716 de la Reforma Agraria.
2. A través del documento d) de la referencia, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita se considere en la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2015 recursos para el asunto del rubro.

II. ANALISIS

1. En el marco de los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú y de las normas del Sistema Nacional de Presupuesto, el Presupuesto del Sector Público es aprobado por el Congreso de la República mediante Ley y se sujeta a los principios de equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal; debiendo resaltarse que el Presupuesto no se aprueba por personas o conceptos de gasto individualizados sino a nivel de pliego, de conformidad con el principio de No Afectación Predeterminada (artículo VI del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto).
2. La distribución de los créditos presupuestarios asignados en las Leyes Anuales de Presupuesto para la atención de las obligaciones, metas y fines institucionales (como por ejemplo: pago de remuneraciones, pensiones, sentencias judiciales, entre otros), es de exclusivo cargo y responsabilidad del titular del pliego efectuar la gestión presupuestaria en observancia del principio de legalidad; y en el marco de los artículos 7 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
3. Esta Dirección General desde el punto de vista estrictamente presupuestario, señala que corresponde a los pliegos presupuestarios, con cargo a sus presupuestos institucionales de apertura, atender las obligaciones que se generen como consecuencia de la aplicación de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, las cuales, conforme el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹ son de obligatorio cumplimiento.
4. No obstante lo antes señalado, para los casos de pagos de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que superen lo previsto por el pliego en su presupuesto institucional de apertura, éste puede realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel programático que se requiera para su atención y de ser insuficiente debe aplicar el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 que implica la afectación de no menos del 3% hasta el 5% de su presupuesto institucional.





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

5. Sin perjuicio de lo señalado, en relación al documento d) de la referencia, es preciso señalar que de acuerdo al artículo 78 de la Constitución Política del Perú, el proyecto de Ley del Presupuesto del año siguiente debe ser remitido dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año, por lo que el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015², ha sido puesto a consideración del Congreso de la República a través del Oficio N° 123-2014-PR, con fecha 29 de agosto de 2014, el mismo que cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y remitido por la Presidencia de la República, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo.

En tal sentido, cabe indicar que el Poder Ejecutivo ya no tiene injerencia respecto a los articulados y disposiciones contempladas para el Año Fiscal 2015, así como en la distribución de los recursos previstos a captarse durante el próximo ejercicio fiscal, entre todos los pliegos presupuestarios conformantes del Sector Público, contenidos en el precitado Proyecto de Ley; además de señalar, que la asignación de recursos presupuestales previstas para el año fiscal 2015 se encuentran estrictamente sujetas al Marco Macroeconómico Multianual 2015-2017, habiéndose distribuido la totalidad de los recursos entre los diferentes niveles de gobierno, por lo que la solicitud de inclusión de mayores recursos en el presupuesto público del año fiscal 2015 contraviene el equilibrio presupuestario señalado por el TUO de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2009-EF.

6. Finalmente, de acuerdo al Sexto Principio General de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Tercera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 y el artículo 28 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria (modificada por la Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01), las demandas adicionales de recursos no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público, deben ser cubiertas por el pliego correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a la disponibilidad de recursos del presupuesto de la Entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

III. CONCLUSIONES

1. El Ministerio de Agricultura y Riego solicita un crédito suplementario hasta por la suma de S/. 153 243 726,29 para la cancelación de los procesos judiciales en calidad de cosa juzgada, por concepto de la expropiación de tierras agrarias a consecuencia de la Reforma Agraria.
2. Los créditos presupuestarios asignados en las Leyes Anuales de Presupuesto para la atención de las obligaciones, metas y fines institucionales, es de exclusivo cargo y responsabilidad del titular del pliego en el marco de los artículos 7 y 16 del TUO de la Ley N° 28411.
3. El proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, ha sido puesto a consideración del Congreso de la República, el mismo que cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y remitido por la Presidencia de la República, no teniendo injerencia el Poder Ejecutivo respecto a modificaciones del citado proyecto de Ley.
4. En el marco de la normatividad presupuestaria vigente, las demandas adicionales de recursos no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público, deben ser cubiertas por el pliego en forma progresiva y sujetándose estrictamente a la disponibilidad de recursos del Presupuesto de la Entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público

Finalmente, se adjunta al presente un proyecto de oficio dirigido al señor Ministro de Agricultura y Riego para el trámite correspondiente, de considerarlo su Despacho pertinente.

Alentamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Presupuesto Público


RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General